

de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La Admisión en el Registro terminará a la una de la tarde. Las instancias, que se remitan por correo certificado los dos últimos días de plazo, deberán presentarse en las oficinas de Correos, en sobre abierto, a fin de que por dichas oficinas se estampe en ellas el sello postal que justifique la fecha en que se cursan.

Las autoridades rectoras de los Centros en donde se hubieran presentado solicitudes para el concurso-oposición, lo comunicarán por telégrafo a la Dirección General de Enseñanza Media el día siguiente al del vencimiento del plazo y remitirán inmediatamente la documentación al Ministerio.

Sexto. Lista de aspirantes.—La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso-oposición. La lista tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso.

Séptimo. Tribunal.—El concurso-oposición será juzgado por un Tribunal presidido por el Director general de Enseñanza Media, quien podrá delegar en el Inspector general. De dicho Tribunal formarán parte como Vocales tres Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado y un Director de Instituto, designados por Orden ministerial. Actuará de Secretario el Vocal Inspector que la Orden señale entre los tres citados.

Octavo. Ejercicios.—Las pruebas de selección constarán de los siguientes ejercicios:

1.º Ejercicio oral de exposición y defensa de la Memoria presentada por el aspirante sobre la naturaleza, fines y organización de la Enseñanza Media.

2.º Ejercicio oral de exposición y defensa de la Memoria presentada por el aspirante sobre formación y selección del Profesorado de Enseñanza Media.

3.º Ejercicio escrito sobre el estado actual de la disciplina que profesara el aspirante desde los puntos de vista científico y metodológico. Duración máxima: Dos horas.

4.º Ejercicio escrito en el que se exponga y comente un tema sacado a la suerte entre varios propuestos por el Tribunal en el momento del examen, que versarán sobre algún aspecto de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de la Ley de Extensión de la Enseñanza Media o de los Decretos orgánicos dictados para su desarrollo. Duración máxima: Dos horas.

5.º Ejercicio escrito de traducción directa de un texto moderno de uno o de varios de los siguientes idiomas: alemán, francés e inglés. Quienes sean o hayan sido titulares de una de estas asignaturas tendrán que realizar el ejercicio correspondiente a otro de estos idiomas. El Tribunal podrá proporcionarse los asesoramientos que estime oportunos para juzgar estos ejercicios.

Noveno. Méritos.—El Tribunal tendrá presente, para calificar a los aspirantes, los méritos que resulten de los documentos presentados por ellos y las demás cualidades personales de los mismos, apreciadas a través de los informes de las autoridades académicas y de la Inspección.

Décimo. Votación y propuesta de nombramiento.—Al terminar los ejercicios del concurso-oposición, el Tribunal formará la lista de aprobados por el orden que alcancen en la votación, sin que su número pueda superar al de plazas anunciadas ni la elección de éstas pueda recaer sobre las que no aparezcan en la convocatoria.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que apareciesen en la Orden que los nombrara.

El Tribunal, tan pronto como la elección tenga lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Inspectores, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

Undécimo. Reclamaciones.—Si algún candidato considerase que el Tribunal ha infringido algún precepto legal reglamentario, podrá formular reclamación escrita ante el propio Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil. Las reclamaciones serán resueltas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Duodécimo. Nombramiento.—El nombramiento de Inspector tendrá carácter provisional durante un año, contado a partir de la toma de posesión, según establece el artículo 18 del Decreto de 25 de abril de 1963. En el transcurso de este año el Ministerio podrá disponer libremente el cese del Inspector y su incorporación a la cátedra de origen. El tiempo de servicios en la Inspección le será computado como servicio en el Cuerpo de procedencia.

Transcurrido el año, los Inspectores nombrados que continúen en el servicio adquirirán la inamovilidad en el Cuerpo de Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado y quedarán en la situación de excedentes voluntarios en el de origen, según lo dispuesto en el artículo noveno, apartado A), de la Ley de 15 de julio de 1954, reguladora de las situaciones de los funcionarios.

Decimotercero. Funciones y residencia.—Los Inspectores numerarios prestarán servicios como Inspectores del Distrito Universitario a que sean destinados, con obligación de residencia en la capital del Distrito, según determina el último párrafo del artículo 13 del Decreto de 25 de abril de 1963, con todas las obligaciones y derechos inherentes al cargo.

Todo cambio de residencia que se siga de un acuerdo ministerial tendrá el carácter de traslado forzoso a efectos de la percepción de los correspondientes gastos, conforme al Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias del mismo.

Los Inspectores deberán participar en los cursos de perfeccionamiento profesional, viajes de estudios, Ponencias de carácter técnico y demás actividades análogas que el Ministerio determine.

Decimocuarto. Derechos.—Los Inspectores gozarán de los derechos previstos en las Leyes de 26 de febrero de 1953 y 16 de diciembre de 1954 en el Decreto orgánico y en los Reglamentos de la Inspección, y percibirán además las obviaciones que las normas sobre régimen económico señalen.

Al obtener su nombramiento en virtud de este concurso-oposición quedarán en situación de excedencia activa en el Escalafón de procedencia, previo acuerdo del Consejo de Ministros, por el plazo de un año, durante el cual disfrutará de la reserva de cátedra, y podrán percibir, en concepto de gratificación y en la cuantía del sueldo de entrada, los haberes correspondientes, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 16 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Decimoquinto. Publicidad de la convocatoria.—Las autoridades académicas de los distintos Centros dependientes de este Ministerio darán la mayor publicidad posible a la presente convocatoria, cuyo texto deberá ser fijado en lugar visible, debiéndose dar cuenta de la misma en la primera reunión del Claustro o Junta de Profesores que se celebre, o bien convocar una reunión especial con este fin, si fuera necesario, para que los posibles interesados puedan participar en el concurso.

Decimosexto. Recursos.—Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos tercero, séptimo, octavo y undécimo del repetido Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1964.—P. D., Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 23 de abril de 1964 por la que se abre nuevo plazo a las oposiciones anunciadas para la cátedra de «Geometría 5.º (Geometría diferencial)» de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición, por Ordenes de 8 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y 30 de julio del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), las cátedras de «Geometría 5.º (Geometría diferencial)» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Zaragoza y Sevilla (para desempeñar en esta última Universidad la segunda cátedra de «Matemáticas especiales 1.º y 2.º»),

Este Ministerio ha resuelto, por haber transcurrido el año de la publicación de la primera convocatoria sin haber comenzado los ejercicios:

1.º Abrir un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para que pueda ser solicitada la cátedra de Sevilla por los aspirantes que lo deseen, en la forma establecida en el anuncio-convocatoria, que fué publicado en el indicado «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de abril de 1963.

2.º Los opositores que figuren admitidos a la citada cátedra de la Universidad de Sevilla no habrán de presentar nueva solicitud por considerárseles como aspirantes a las dos cátedras de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 28 de abril de 1964 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a la plaza de Catedrático numerario del Grupo XXVI, «Cálculo de aeronaves», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 7 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 22) fué convocada oposición para cubrir la cátedra vacante del Grupo XXVI, «Cálculo de aeronaves», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, habiéndose publicado la lista de aspirantes a dicha oposición por Resolución de esa Dirección General de fecha 18 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre siguiente).

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el número 1.º del artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín